

DGP

TIENE PRESENTE DESCARGOS; RESUELVE LO QUE INDICA; TIENE POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS ANEXOS DE ESCRITO DE DESCARGOS; Y ORDENA DILIGENCIAS QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ROL F-006-2025

SANTIAGO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 38/2013” o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 1026/2025”); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 21 de marzo de 2025, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-006-2025, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-006-2025, con la formulación de cargos en contra de Laboratorio Hidrolab S.A., Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante e indistintamente, “Hidrolab” o “la ETFA”), sucursal “Sede Santiago”, actualmente denominada sucursal “Laboratorio Hidrolab S.A.”¹, código ETFA 003-01, ubicada en Avenida Central N° 681, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

¹ Modificación de nombre de la sucursal, resuelto mediante Resolución Exenta N° 855, de 30 de abril de 2025, de la SMA, “Declara inadmisible solicitud que indica y modifica Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental en atención a la solicitud de Laboratorio Hidrolab S.A.”.



2. Con fecha 28 de marzo de 2025, Ximena Cuadros Moya, en representación de la ETFA, presentó formulario solicitando ampliación del plazo establecido para la presentación de programa de cumplimiento o para formular descargos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Por su parte, acompaña poder para representar a Hidrolab, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

3. Con fecha 03 de abril de 2025, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-006-2025, se resolvió, en lo principal, estese a lo resuelto en la Res. Ex. N° 1/Rol F-006-2025, resuelvo V, en el sentido de la ampliación de oficio, sólo para presentación de descargos en el procedimiento. Por su parte, se tuvo presente y por acompañado el poder para representar a Hidrolab.

4. Con fecha 23 de abril de 2025, estando dentro de plazo, Hidrolab realizó una presentación formulando, en lo principal, descargos, solicitando, en base a las alegaciones y defensas expuestas en su presentación, la recalificación del Cargo N° 1 de gravísima a grave, y respecto del Cargo N° 2, absolución. Por su parte, solicita, en primer otrosí de su presentación, reserva expresa de su derecho en orden a presentar cuantos antecedentes estime pertinente en el transcurso del procedimiento, de conformidad a los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880. En segundo otrosí, acompaña los siguientes documentos:

- Expediente del procedimiento de acreditación ante el Instituto Nacional de Normalización respecto de la actualización LE 215. N° de ingreso 914.
- Expediente de fiscalización acta ETFA-REG-08/V07 de la Superintendencia del Medioambiente.
- Registro del sistema de control de muestras "Rutina de revisión de muestras - aguas Hidrolab SCL", desde la fecha de su implementación (Jul – 2024) hasta la actualidad (Abr – 2025).

5. Finalmente, en tercer otrosí de su presentación, solicita que las futuras notificaciones se efectúen por correo electrónico, a las casillas allí indicadas.

6. El artículo 50 de la LOSMA, establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la SMA examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

7. Por su parte, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la fiscal instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta apropiado actualizar la información que se tiene del titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya incorporados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.



RESUELVO:

I. TENER PRESENTE LOS DESCARGOS de Laboratorio Hidrolab S.A., de fecha 23 de abril de 2025, en el presente procedimiento sancionatorio, Rol F-006-2025. Cabe señalar que, respecto de lo solicitado en lo principal de su presentación, se resolverá en la instancia procesal respectiva, de conformidad a los artículos 53 y 54 de la LOSMA.

II. TENER PRESENTE LO SOLICITADO EN PRIMER OTROSÍ de su presentación, de fecha 23 de abril de 2025, de conformidad a lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880.

III. TENER PRESENTE Y POR ACOMPAÑADOS los documentos anexos a su presentación de Descargos, enumerados en considerando 4 de la presente resolución.

IV. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA, consistente en requerir información a Laboratorio Hidrolab S.A., quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, respecto de lo siguiente:

a. **Acompañar los Estados Financieros** (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros), **y los Balances Tributarios** al 31 de diciembre de cada año, correspondientes a los períodos 2023 y 2024.

b. **Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación con la eventual implementación de medidas correctivas** asociadas a las infracciones imputadas en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-006-2025, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Estos antecedentes, deben detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.

c. **Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a Laboratorio Hidrolab S.A.**, vinculadas a la sucursal "Sede Santiago" (actual "Laboratorio Hidrolab S.A."), por parte de organismos sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta Superintendencia), y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución esté pendiente, señalando su expediente y ubicación.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. La información solicitada deberá ser remitida a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a viernes entre las 9:00 y 13:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado



hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 24 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida a Laboratorio Hidrolab S.A., deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

VII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf).

VIII. SEÑALAR que la ETFA deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Ximena Cuadros Moya, representante Laboratorio Hidrolab S.A., a las casillas electrónicas indicadas en presentación de fecha 23 de abril de 2025.

Macarena Meléndez Román
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Ximena Cuadros Moya, representante de Laboratorio Hidrolab S.A., a las casillas electrónicas indicadas.

CC:

-Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

Rol F-006-2025

